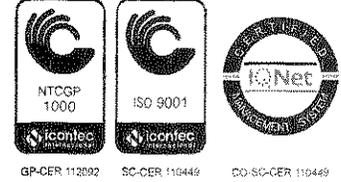


113
1904 - 2017
años



Universidad de Nariño Consejo Académico

ACUERDO No. 089
(12 de diciembre de 2017)

Por el cual se reglamenta la organización y estructuración de los procesos de autoevaluación de programas académicos con el fin de obtener la acreditación de alta calidad, renovación de acreditación, registro calificado y renovación de registro, mediante la conformación de los Comités Ampliados de Autoevaluación del Programa Académico y los Comités Operativos de Autoevaluación de los Programa Académicos.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que con el propósito de alcanzar la excelencia académica en todos sus procesos y consolidar la cultura de la autoevaluación en los programas académicos y en la Institución, y responder con pertinencia a las exigencias de la región y el país, se promulgó el Acuerdo No 069 de 2015 expedido por el Consejo Superior, el cual creó el Sistema de Autoevaluación, Acreditación y Certificación y la División Académico-Administrativa de Autoevaluación, Acreditación y Certificación, con nivel de organismo asesor, adscrita a la rectoría .

Que los procesos de autoevaluación con fines de acreditación de alta calidad de los programas de pregrado y posgrado y la certificación de las unidades académico-administrativas, constituyen un indicador de la voluntad de la Institución por autorregularse y alcanzar la excelencia académica.

Que en virtud de lo anterior, la Institución fortalecerá los procesos de autoevaluación en todos sus niveles, y el desarrollo de estos, evidencia la necesidad de dotar a las unidades académicas de instrumentos normativos, metodológicos, tecnológicos y de apoyo para agilizar estos procesos y obtener resultados satisfactorios.

Que la autoevaluación de programas debe constituirse en una cultura en la Universidad de Nariño, cuyos resultados deben contribuir al mejoramiento continuo y al logro de las funciones misionales en la perspectiva de la calidad y excelencia académica.

Que por solicitud del Honorable Consejo Académico, el proyecto de acuerdo fue socializado a las unidades académicas de los departamentos y facultades, y se incorporaron las observaciones propuestas.

ACUERDA

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1. Reglamentar el apoyo a la organización y estructuración de los procesos de autoevaluación de programas académicos de pregrado y posgrado con el fin de obtener la acreditación, renovación de acreditación y renovación de registro, mediante la conformación del Comité Ampliado de Autoevaluación del Programa Académico y el Comité Operativo de Autoevaluación del Programa Académico, con base en los siguientes criterios:

El proceso de autoevaluación de los programas académicos

Artículo 2. Definición y carácter: La Autoevaluación es un mandato Institucional contemplado en el PEI (2013), que tiene la connotación de proceso permanente de reflexión, análisis y autocrítica, orientado al mejoramiento Institucional de las funciones de docencia, investigación e interacción social, a partir de la valoración de los procesos que se desarrollan en los programas académicos de la Universidad de Nariño y que requieren de la participación de la comunidad universitaria y del sector externo.

Artículo 3. La Universidad de Nariño en ejercicio de su autonomía y su responsabilidad social, asume la autoevaluación como un proceso permanente que incluye las etapas de evaluación y plan de mejoramiento, en su diseño, ejecución, seguimiento y evaluación. Se entiende que estas etapas tienen carácter cíclico.

Artículo 4. El proceso de autoevaluación de los programas académicos de pregrado y posgrado, tiene un carácter permanente y obligatorio, está asociado a los diferentes momentos y requerimientos Institucionales y gubernamentales que rigen el Sistema de Autoevaluación, Acreditación y Certificación y el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Artículo 5. En virtud de los fundamentos contemplados en el PEI y el Plan de Desarrollo, el proceso de autoevaluación universitario es el soporte para el desarrollo del aseguramiento de los procesos de calidad para la obtención del registro calificado o su renovación, la acreditación y renovación de acreditación de programas.

Artículo 6. Con base en el acuerdo 069 de 2015 emanado del Honorable Consejo Superior, corresponde al Sistema de Autoevaluación, Acreditación y Certificación apoyar a los programas académicos en sus procesos de autoevaluación con fines de acreditación. Los procesos de registro y renovación de registro calificado serán acompañados por la Oficina de Desarrollo Académico de la Vicerrectoría Académica. Las dos dependencias consensuarán el apoyo a todos los procesos de aseguramiento de la calidad.

Parágrafo: Todos los programas académicos de pregrado y posgrado deberán realizar la autoevaluación cada dos años.

Artículo 7. De acuerdo con las fechas de otorgamiento y renovación de registro o de obtención de la acreditación y renovación de acreditación, los programas académicos deberán realizar un ajuste de los planes de mejoramiento y la actualización, el desarrollo y puesta en marcha del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Comités Ampliados de Autoevaluación de los Programas Académicos

Artículo 8. Conformar el Comité Ampliado de Autoevaluación de cada programa académico de la Universidad de Nariño.

Artículo 9. Definición. El Comité Ampliado de Autoevaluación de cada programa académico, constituye un órgano colegiado académico-administrativo para fortalecer, apoyar y validar los procesos de autoevaluación ante las instancias Institucionales y nacionales, con el fin de desarrollar los procesos de aseguramiento de la calidad: acreditación de alta calidad, renovación de acreditación, registro calificado y renovación de registro.

Artículo 10. Conformación del Comité Ampliado de Autoevaluación del Programa Académico:

El Comité Ampliado de Autoevaluación del Programa Académico estará integrado por:

- a) El (la) Director(a) de Departamento o el (la) Coordinador (a) de Programa, según sea el caso, quien lo liderará.
- b) Todos los docentes adscritos al Departamento.
- c) El representante estudiantil ante el Comité Curricular y de Investigaciones o un representante estudiantil del programa designado por sus homólogos.

Parágrafo 1: El decano de la facultad estará permanentemente informado de los procesos de autoevaluación de los programas académicos adscritos a la facultad que representa.

Parágrafo 2: Es de obligatorio cumplimiento que todos los docentes de tiempo completo adscritos al Departamento participen del proceso de Autoevaluación y cumplan las solicitudes que presente el comité.

Artículo 11. Funciones de Comité Ampliado de Autoevaluación del Programa Académico.

- a) Articular las actividades de los procesos de autoevaluación con el Comité Curricular y de Investigaciones del Programa o del organismo que haga sus veces.
- b) Validar las decisiones y los resultados de los procesos ejecutados por el Comité Operativo, entre otras: cronograma de actividades, propuesta de instrumentos de recolección de datos, ponderación, informe maestro, planes de mejoramiento.
- c) Asumir entre sus integrantes, el desarrollo de cada uno de los factores del proceso de autoevaluación.
- d) Acompañar y hacer seguimiento a los planes de mejoramiento.
- e) Coordinar, planear y acompañar al director de departamento en la visitas de pares académicos externos o colaborativos.
- f) Presentar un informe de resultados del proceso de autoevaluación, una vez culmine el mismo.
- g) Acompañar, hacer seguimiento, actualizar y apoyar la ejecución de los planes de mejoramiento.

CAPÍTULO TERCERO

Comités Operativos de Autoevaluación de los Programas Académicos

Artículo 12. Conformar el Comité Operativo de Autoevaluación de cada programa académico.

Artículo 13. El Comité Operativo de Autoevaluación del Programa Académico, planea, organiza, ejecuta y controla las etapas del proceso de autoevaluación con el fin de obtener la acreditación de alta calidad, renovación de acreditación y renovación de registro calificado. Además, en conjunto con el Comité Ampliado acompaña el desarrollo de los planes de mejoramiento del programa.

Artículo 14. Conformación del Comité Operativo de Autoevaluación del Programa Académico

El Comité Operativo de Autoevaluación está integrado de la siguiente manera:

- a) Director del Departamento o Coordinador del Programa Académico, quien lo liderará y presidirá.

- b) Tres Docentes del programa académico adscritos al departamento, quienes oficiaran como acompañantes.
- c) El (la) secretario(a) del programa académico o del departamento.

Parágrafo 1. Los docentes acompañantes que participan en el proceso, deben estar vinculados como docentes de tiempo completo u hora cátedra.

Parágrafo 2: Cuando el programa se encuentre desarrollando actividades técnicas del proceso de autoevaluación, tales como: diseño y aplicación de instrumentos de recolección de datos, ajustes al sistema de información, organización de resultados, digitalización de evidencias, entre otros; podrá solicitar el acompañamiento de un monitor.

Artículo 15. Las funciones del director de departamento o coordinador del programa que hace parte del Comité Operativo de Autoevaluación del Programa Académico, son las siguientes:

- a) Gestionar la labor académica del talento humano necesario procurando la continuidad de los docentes asignados al proceso de autoevaluación, al menos por dos periodos académicos consecutivos.
- b) Gestionar los recursos logísticos y financieros para la realización del proceso y la convocatoria de actores externos, como egresados, empleadores, representantes de entidades gubernamentales, gremios y sociedad en general, teniendo en cuenta que estas comunidades participan activamente en las etapas pertinentes.
- c) Distribuir las tareas que demande el proceso de autoevaluación entre los docentes del Comité Ampliado y Comité Operativo.
- d) Elaborar en conjunto con los docentes del Comité Operativo, los documentos, insumos e instrumentos resultantes del proceso de autoevaluación, tales como: cronograma, matriz de autoevaluación, instrumentos de recolección de datos, criterios de ponderación, escalas y el documento final.
- e) Tramitar ante el Ministerio de Educación Nacional los procesos renovación de registro calificado, acreditación y renovación de acreditación.
- f) Suministrar información y realizar aportes a los requerimientos de los factores contenidos en el proceso de autoevaluación.
- g) Coordinar y atender las visitas de pares académicos externos o colaborativos.
- h) Desarrollar y apoyar la ejecución del plan de mejoramiento.

Artículo 16°. Los docentes acompañantes que integran el Comité Operativo de Autoevaluación del Programa Académico, son los docentes encargados de apoyar a los grupos de trabajo de los diferentes factores del proceso de autoevaluación y hacen parte de los mismos y sus funciones son:

- a) Desarrollar el proceso de autoevaluación y cumplir las tareas específicas asignadas en todas las etapas de planeación, organización, ejecución y control.
- b) Hacer seguimiento a los procesos de autoevaluación de cada factor.
- c) Elaborar y presentar informes de avance, al Comité Ampliado de Autoevaluación, a la División de Autoevaluación, Acreditación y Certificación y a la Asesoría de Desarrollo Académico.
- d) Elaborar documentos, insumos e instrumentos resultantes del proceso de autoevaluación, tales como: cronograma, matriz de autoevaluación, instrumentos de recolección de datos, criterios de ponderación, escalas y el documento final.
- e) Socializar a la comunidad académica los resultados del proceso en coordinación con el director del departamento a la comunidad académica.
- f) Atender los requerimientos de información del CNA y el MEN cuando corresponda.
- g) Acompañar al director de departamento en la planeación y atención de las visitas de pares académicos externos o colaborativos

Parágrafo 1: A los docentes acompañantes que integran el Comité Operativo de Autoevaluación del Programa Académico, se les asignará dentro de su labor académica (carga académica) hasta un total de 8 horas semanales, que serán distribuidas a consideración del comité curricular únicamente durante el periodo de la autoevaluación.

Parágrafo 2: En caso de que la autoevaluación conduzca a la Acreditación en Alta Calidad, y una vez concluido el proceso autoevaluación, se requiere únicamente del acompañamiento de un (1) docente perteneciente al Comité Operativo o Ampliado, para abordar las etapas correspondientes a la evaluación externa (visita de pares académicos), consolidación de informes de respuesta a pares académicos y CNA, y apoyar el seguimiento al plan de mejoramiento. Para ello se le asignará dentro de su labor académica (carga académica) cuatro (4) horas semanales.

Artículo 17. Las dependencias Vicerrectoría Académica, Secretaria General y la División de Autoevaluación, Acreditación y Certificación anotarán lo de su cargo.

Artículo 18. Este Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase

Dado en Pasto a los 12 días del mes de Diciembre de 2017.



JAIME HERNÁN CABRERA ERASO
Rector Encargado



CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA
Secretario General

Elaboró: Oficina de Acreditación